

Asunto: Divorcio.  
Demandante: Jesus Sanchez  
Demandado: Nubdy Jimena Ramirez Gomez  
Providencia: Rechaza demanda

Nota a despacho. Popayán, 13 de marzo de 2024. En la fecha paso a la mesa del señor Juez; informándole que el presente proceso fue inadmitido en virtud de providencia del 04 de marzo de 2024, fijada en estados electrónicos del 05 de marzo de la misma anualidad, y una vez vencido el término concedido para la subsanación el día 12 de marzo hogaño, se recibió memorial en el cual se intenta cumplir con tal proveído el 11 de marzo, sin que la misma se haga adecuadamente. Sírvase proveer.

Claudia Liseth Chaves López  
Sustanciadora

### **Juzgado Primero de Familia**

Popayán, catorce de marzo de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 464

El señor Jesús Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.505.847, instauró a través de apoderado, demanda de divorcio en contra de la señora Nubdy Jimena Ramírez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.277.300.

En el auto n.º 372 del cuatro de marzo de 2.024 se inadmitió el libelo. Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico 35 del 05 de marzo de 2024, expirando su oportunidad para subsanar el 12 de marzo de la misma anualidad, fecha dentro de la cual la parte activa allega memorial en tal sentido.

De las objeciones realizadas por este Despacho, en la concerniente a la sexta, de la cual se adujo: *«si bien es cierto se ha aportado el registro civil de nacimiento de la demandada, también lo es que, este debe ser allegado en acta completa, reciente y con las respectivas anotaciones marginales, esto es del matrimonio contraído, lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 105 y 115 del Decreto 1260 de 1970, ello para efectos de la inscripción ordenada en el numeral 2 del art. 388 del CGP»*; la enmienda plantea que, pese a los esfuerzos del apoderado demandante de realizar la inscripción del matrimonio que hoy se pretende terminar, en el registro civil de nacimiento de la demandada, tal actuación no ha sido posible.

Sin embargo, omite el accionante arrimar las evidencias que soporten las gestiones por él emprendidas para este fin, así mismo no se avizora respuesta alguna de la Notaría Primera de Popayán, con relación a las solicitudes de inscripción de las nupcias, por tanto no es posible tener por satisfecho el requerimiento exigido.

Asunto: Divorcio.  
Demandante: Jesus Sanchez  
Demandado: Nubdy Jimena Ramirez Gomez  
Providencia: Rechaza demanda

Teniendo en cuenta lo anterior, y que lo exigido por este Despacho en el punto seis del auto inadmisorio, es un requisito adicional en este tipo de procesos, en virtud del numeral 2 del artículo 388 del C. G. del P. en concordancia con el inciso segundo del artículo 85 *ídem*, al ordenarse la inscripción del divorcio en los registros civiles de nacimiento de las partes, como consecuencia de la culminación de este asunto, y en aras de poder surtir el antedicho mandato sin dificultad alguna, se rechazará la demanda por no subsanarse la misma en legal forma.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

### Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda declarativa con pretensión procesal de divorcio, incoada a través de apoderado judicial por el señor Jesús Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía n.º 10.505.847 en contra de la señora Nubdy Jimena Ramírez Gómez, identificada con la cédula de ciudadanía n.º 25.277.300.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

Firmado Por:  
Gustavo Andres Valencia Bonilla  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 001  
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e035754f88b15aaf2a40bf2a3632c018629159f29478556440ad01040f66efa**

Documento generado en 14/03/2024 12:02:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>